

RESOLUCIÓN No. 018
(JULIO 06 DE 2023)

“Por medio de la cual se crea una reserva con respecto a los acreedores del Pasivo Interno (Aportes Sociales) No Reclamados”.

**LA LIQUIDADORA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR EN TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución 2022331000505 de 01 de febrero de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la cooperativa y la Resolución 2022331004935 del 08 de Agosto de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria la designa en el cargo de liquidadora, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 íbidem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO

ARTICULO PRIMERO: Que mediante Resolución 20223331000505 de fecha 01 de Febrero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar.

ARTICULO SEGUNDO: Que conforme a lo indicado en el Artículo 9.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar las publicaciones y emplazamientos para que todos los acreedores o interesados en el proceso concursal, se hicieran presentes en forma oportuna y dentro del término legal establecido, para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

ARTICULO TERCERO: Que en desarrollo del Proceso Liquidatorio, conforme el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se emitió la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022, se procedió a la Graduación y Calificación de las Acreencias presentadas oportunamente conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva y resolutive de la mencionada Providencia Administrativa, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada, y por lo tanto de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los titulares de derechos que se hicieron parte o no, dentro del proceso concursal que adelanta la entidad intervenida (Artículo 9.1.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.

ARTICULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

ARTICULO SEXTO: Que conforme al Artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan. El liquidador está facultado para señalar periodos en los cuales se adelantarán los pagos totales o parciales, conforme la prelación de pagos establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las reglas generales del Código Civil.

ARTICULO SEPTIMO: Que una vez ordenados los pagos del 100% de las acreencias reconocidas, constituidas las reservas y cumplidos los protocolos legalmente establecidos, la liquidadora procedió a ordenar el pago del PASIVO INTERNO, mediante los actos administrativos relacionados a Continuación:

- Mediante Resolución No. 006 del 18 de Agosto de 2022, se ordenó el pago total de las obligaciones registradas como APORTES POSCONCURSALES.
- Mediante Resolución 014 del 23 de Marzo de 2023, se ordenó el pago del 60% de las obligaciones reconocidas como APORTES PRECONCURSALES.
- Mediante Resolución No. 016 del 24 de MAYO de 2023, se ordenó el pago del saldo de los APORTES PRECONCURSALES".

ARTICULO OCTAVO: Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el término establecido por el liquidador para la cancelación de la totalidad de las acreencias reconocidas con cargo a la masa pasiva, los acreedores a quienes se les haya dispuesto el pago y no se hayan presentado a reclamarlo disponen de un término legal de tres (3) meses para que se presenten a recibirlo, para tal efecto, el Liquidador deberá efectuar una reserva en recursos líquidos que le permitan atender dicho pago.

ARTICULO NOVENO: Que Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.8.2 del Decreto 2555 de 2010, y el artículo 249 del Código del Comercio el proceso de liquidación que adelanta la cooperativa Coofamiliar, se permite conminar y requerir a todos los asociados o acreedores del pasivo interno

(aportes sociales) para que se presenten a recibir el pago ordenado mediante las resoluciones emitidas por el proceso de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Que, conforme a lo indicado en los artículos anteriores, con los valores no reclamados al vencimiento del término para la firmeza legal de la rendición final de cuentas, se procederá a emitir la resolución por la cual se ordenará la entrega de los mencionados valores a la entidad de beneficencia que corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Liquidadora de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, en pleno uso de su competencia legal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la constitución de una reserva para el pago de las obligaciones registradas como PASIVO INTERNO (Aportes Sociales), por un término de tres (03) meses, de acuerdo con lo establecido en los ARTÍCULOS OCTAVO A DÉCIMO de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se informa que contra la presente Resolución NO procede Recurso de Reposición, por tratarse de un acto de ejecución procesal mediante el cual se determina el periodo dentro del cual los titulares de derechos a los cuales se les ordenó su pago por concepto de aportes sociales deberán presentarse a recibirlos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme los Artículos, 68 y 69 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y publíquese un aviso a través de un periódico de circulación nacional o regional.

El texto completo de la presente resolución podrá consultarse en las oficinas de la entidad intervenida ubicada en la CL 25 Norte 2BN 34 Barrio San Vicente o en la página web de la cooperativa www.coofamiliar.co

Dado en Cali a los seis (06) días del mes de Julio de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO

Liquidadora